

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de junio de 2020.-

NOTA N° S20001488

Sra.
Subsecretaria de Ingresos Públicos
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía de la Nación
Dra. C.P. Claudia Balestrini

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuando con la labor que hasta la fecha hemos desarrollado, a los efectos de hacerle llegar un conjunto de ideas basadas en la futura reforma tributaria para actuar positivamente sobre situaciones de inequidad familiar y de género.

Entendemos que de dichas ideas, las cuales se acompañan en anexo a la presente nota, y considerando los principios de no discriminación e igualdad, resulta evidente que las normas tributarias deben tratar a todos y todas, sin importar su género, de forma igualitaria, como así también promover el tratamiento adecuado a las diferentes realidades familiares con el objetivo de lograr un equilibrio que garantice la justa equidad.

Algunas de las preguntas que podemos realizarnos en este contexto son qué medidas tributarias fortalecen los roles tradicionales de género y al mismo tiempo establecen la inequidad de género y qué herramientas servirían para alcanzar la necesaria igualdad. Para lograr avanzar en ello, resulta importante generar estrategias e implementar acciones sobre la base de las experiencias de otros países que han comenzado a transitar ese camino.

Con el objeto de profundizar el análisis de las implicancias del sistema tributario sobre la equidad, general y de género, es imprescindible contar con información. Entendemos como necesario e importante que, desde el sector público, se trabaje en el sistema estadístico para contar con información confiable, de buena calidad, con sistematización, periódica y de acceso público.

Asimismo, podemos considerar el caso de diversas políticas tributarias que, buscando resolver otros problemas de desigualdad y exclusión (formalización laboral, menores cargas sociales al empleo juvenil, entre otros), puedan contribuir indirectamente a una mayor equidad de género.

Por lo expuesto, ponemos a disposición nuestra Institución y la colaboración calificada de nuestros profesionales en Ciencias Económicas cuyo aporte sin dudas contribuirá favorablemente a la mencionada reforma.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.



Dr. Julio R. Rotman
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo
Presidente

DESARROLLO DE IDEAS SOBRE EQUIDAD FAMILIAR Y DE GÉNERO – CPCECABA.-

1. LA DEFINICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL

Entendemos que resulta necesario contemplar en la legislación tributaria el concepto “familia monoparental” a los efectos de proponer medidas en búsqueda de los objetivos planteados.

Quedarían comprendidas dentro del término “familia monoparental”:

- a) Las personas humanas de cualquier género que afrontan la maternidad o paternidad en solitario, tanto si es con un embarazo natural como si es mediante reproducción asistida o adopción.
- b) Las personas humanas de cualquier género que afrontan en solitario el cuidado de sus progenitores mayores como así también de hijas y/o hijos mayores con capacidades diferentes.
- c) Las familias integradas por un conviviente viuda o viudo y las hijas y/o hijos (a partir de dos descendientes en primer grado, además, la familia es numerosa).
- d) Familias que se formen por persona humana separada o divorciada que se quede a cargo de las hijas y/o los hijos sin que haya custodia compartida ni reciba una pensión de alimentos superior a un importe determinado.

Para ello se debería reglamentar un padrón en el que se deben inscribir, cumpliendo determinados requisitos, y realizar los controles correspondientes para evitar fraudes.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En relación con el contribuyente a cargo de la familia monoparental:

- Establecer ciertas deducciones, como las que ya ha incorporado la legislación española desde hace tiempo. Por ejemplo, se podría duplicar el monto de las deducciones actuales.
- Admitir la deducción de gastos destinados al cuidado (y educación) de niñas y niños y de adultos mayores, así como de personas con capacidades diferentes (sin límite de edad). Por ejemplo: pagos documentados en concepto de personal de cuidado de niñas y/o niños y/o adultos mayores, guarderías, auxiliares de la salud, geriátricos, entre otros. Sería conveniente que se prevea un límite a la deducción para otorgar progresividad al tributo.
- Reestablecer la deducción de ascendientes y descendientes en línea recta, previa creación de un registro al efecto.

Otras medidas generales:

- Modificar la legislación del impuesto, reemplazando:
 - o El término “cónyuge” por la palabra “conviviente”.
 - o El nombre deducción por “cargas de familia” por un término que comprenda a los gastos familiares.
- Incentivar la contratación de trabajadoras en cargos jerárquicos, reduciendo el impuesto a la distribución de utilidades.
- Incentivar la contratación de mujeres en órganos de dirección y/o administración, permitiendo deducir un mayor importe en concepto de honorarios de directores o gerentes en relación al límite establecido por el Art. 91 inc. i).
- Ampliar el límite de deducción de remuneraciones pagadas al personal de casas particulares y cargas sociales.

3. IMPUESTOS AL CONSUMO (Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos y otros)

- Establecer mecanismos de devolución de los impuestos al consumo:
 - o De productos destinados a la primera infancia (por ejemplo: pañales y leches maternizadas) y para adultos mayores (por ejemplo: protectores para incontinencia urinaria y pañales), en el caso del consumidor a cargo de las familias monoparentales.
 - o De productos de uso exclusivo de la mujer (por ejemplo: toallas femeninas, tampones, etc.) así como también que promuevan la utilización de métodos de prevención y salud sexual de la mujer (por ejemplo, productos anticonceptivos).

4. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

- Para los monotributistas a cargo de familias monoparentales, permitir que el 100% del impuesto sea computable contra todos los tributos y sin limitación temporal.
- Para los empleadores que contraten trabajadores y trabajadoras en partes iguales o hasta un determinado porcentaje de relación a definir, permitir que el 100% del impuesto sea computable contra todos los tributos y sin limitación temporal.

5. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- Establecer un tratamiento especial para monotributistas a cargo de familias monoparentales.

Dicho tratamiento podría consistir, por ejemplo, en la posibilidad de la deducción de ciertos gastos de cuidado y/o educación de las niñas y niños y adultos mayores a los efectos de la categorización en el régimen o bien, en abonar un impuesto integrado menor al del resto de los contribuyentes.

6. PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

- Promover la registración del personal de casas particulares, sobre todo considerando que un amplio porcentaje es de género femenino.
- Reducir o eximir del pago de las contribuciones patronales por la contratación de personal de casas particulares en el caso de empleadores a cargo de familias monoparentales con cierto límite de ingresos (personal afectado al cuidado de niños y niñas, personas mayores, etc.).

7. SEGURIDAD SOCIAL

- Promover la contratación de personas humanas que tienen a su cargo familias monoparentales y mujeres, en general, mediante reducciones de las contribuciones patronales por un tiempo determinado.

Esta política podría aplicar tanto para insertar a estas trabajadoras y trabajadores en el mercado, como así también para fomentar la contratación en proporciones similares respecto al género.

- Brindar cobertura de seguridad social para personas humanas que tienen a su cargo familias monoparentales al momento del nacimiento de sus hijas e hijos,

independientemente de que trabajen en relación de dependencia, como trabajadoras y trabajadores independientes o estén desempleados.

- Incorporar una licencia por parentalidad, a fin de que ambos responsables del menor a cargo puedan distribuir las tareas que hacen al cuidado de estos y tengan las mismas posibilidades de reinserción laboral o continuar con su carrera laboral.

8. OTROS TRIBUTOS

- Establecer exenciones o bonificación de tasas, como las que gravan la expedición de títulos, certificados etc. para hijas y/o hijos de familias monoparentales y trámites que deben realizar estas familias.